

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 1200 DE 2026
(27 de febrero)

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 10° del artículo 265 de la Constitución Política, y por los artículos 22 y 23 de la Ley 996 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el artículo 111 de la Constitución Política establece que los Partidos y Movimientos Políticos, con personería jurídica, tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético conforme a la ley y que el numeral 10° del artículo 265 de la Constitución Política le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

Que el artículo 107 superior faculta a los partidos y movimientos políticos para la selección de candidatos y toma de decisiones mediante el sistema de consultas populares o internas o interpartidistas, al señalar la norma que:

"(...) Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)".

Que además, la mencionada disposición normativa establece:

*"(...) En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y **acceso a los medios de comunicación del Estado**, que rigen para las elecciones ordinarias. (...)"*. Énfasis nuestro.

Que a su turno, el artículo 5 de la Ley 1475 de 2011 define las consultas como unos mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que con fundamento en la normativa citada, las consultas pueden ser internas o populares; para el primer caso, sólo participan los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados y para el segundo escenario, pueden hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Que igualmente, las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos, sin embargo, frente a las consultas populares, las normas aplicables serán las que rigen para las elecciones ordinarias. Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011.

Que en este orden, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos que cuenten con precandidatos para las elecciones de

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

Presidencia de la República tendrán derecho a acceder a los espacios gratuitos de que tratan los artículos 22 y 23 de 996 de 2005 y la Ley 1475 de 2011.

Que el artículo 22 de la Ley 996 de 2005 establece:

"Acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético. En el período comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso durante un (1) mes del Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de [...] televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario "triple A" [...], para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. El Consejo Nacional Electoral determinará por sorteo la distribución de estos espacios entre los distintos candidatos, durante los días hábiles de la semana. Estos programas se emitirán hasta ocho días antes de la fecha de votación

Los costos de producción de estos programas serán asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales.

Parágrafo. En el caso del servicio de televisión, la Comisión Nacional de Televisión reservará dichos espacios, previo concepto del Consejo Nacional Electoral (...).

Que el artículo 23 de la Ley 996 de 2005 dispone:

Acceso al Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional, durante el período de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Que además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

- 1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el período de campaña presidencial.*
- 2. Realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos por parte de cada candidato, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.*
- 3. Realizar una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.*

Que posterior a la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005, el Congreso de la República expidió la Ley 1475 de 2011, *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 36 ordenó que dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos,

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

que hayan inscrito candidatos, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de **las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República** y de sus listas al Congreso de la República.

Que en concordancia con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 12111 del 23 de diciembre de 2025, “*Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República, que se lleven a cabo durante el año 2026, se fija el valor de reposición de los votos válidos depositados y se toman otras decisiones.*”, con la cual estableció que cada partido o movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos que organice consultas para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República tendrá derecho a acceder a los espacios de que tratan los artículos 22 y 23 de la Ley 996 de 2005 y la Ley 1475 de 2011.

Que el Consejo Nacional electoral solicitó concepto previo a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a su vez al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, entidades que asumieron las funciones de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, por medio del artículo 18 de la Ley 1341 y modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 y al Sistema de Medios Públicos - RTVC.

En relación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), esa entidad, el día 26 de enero del presente año, mediante radicado No. 2026502300, argumentó que:

“(…) La CRC informa que existe disponibilidad de estos espacios en los canales de los canales de televisión abierta (nacionales, regionales y locales) de hasta dos (2) minutos diarios, de lunes a domingo, en los siguientes rangos horarios:

- o Entre las 07:00 y las 07:02 horas.*
- o Entre las 12:00 y las 12:02 horas.*
- o Entre las 20:00 y las 20:02 horas.***

*Se recomienda priorizar los espacios entre las 07:00 y las 07:02 horas y entre las 12:00 y las 12:02 horas, ya que el espacio de las **20:00 y las 20:02 horas** está preferiblemente destinado primordialmente a los candidatos a la presidencia, de acuerdo a la comunicación emitida por CRC en respuesta a la consulta CNE-OCE-301-2026 del 6 de enero del presenta año. Además, los partidos y movimientos a los que se otorgará espacio en horario prime estarían en ventaja sobre los que fueran ubicados en la mañana o al mediodía. (…)*”

Que en lo que es refiere al Mintic, el día 28 de enero de 2026 mediante radicado 261009035 dicho ministerio sostuvo:

(…) En atención a su solicitud y de acuerdo con la información que reposa en los diferentes sistemas de este Ministerio, se remite en documento adjunto, el listado de operadores habilitados para la prestación del servicio de televisión en sus distintas modalidades:

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	OPERADOR PÚBLICO NACIONAL
RCN TELEVISIÓN S.A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
CARACOL TELEVISION S. A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
PLURAL COMUNICACIONES SAS	ESPACIOS DE TELEVISIÓN EN EL CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PÚBLICA
CEETTV S.A	LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO-TELEPASTO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION COMUNIDAD CRISTIANA DE RESTAURACION	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACION CANAL DE TELEVISION LOCAL "CANAL U TV." DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PROMOVER	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN "TELEMEDELLIN"	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION CANAL 5 DE TELEVISIÓN LOCAL-CANAL 5	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACION COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN-ENLACE TV	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACION ICTUS	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL VALLE	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
DIOCESIS DE IPIALES-TV IPIALES	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ARQUIDIOCESIS DE TUNJA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE LA ESTACION LOCAL DEL NORTE - ATN	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO - TRO LTDA	REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA - TELEISLAS	REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA	REGIONAL
CANAL CAPITAL	REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE	REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA	REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA	REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA	REGIONAL

Que en lo que atañe al Sistema de Medios Públicos – RTVC, el 25 de febrero de 2026 esta entidad argumentó:

(...) Canal Institucional tiene disponibilidad para la emisión de las intervenciones de los precandidatos y candidatos a la Presidencia de la República (puntos 2 y 3 del artículo) para el periodo 2026 – 2030, de lunes a viernes a las 8:00 p.m. Conforme a este artículo se deben enlazar con la señal de Canal Institucional de RTVC los Canales públicos, entiéndase regionales, en caso de recibir las intervenciones de los precandidatos y candidatos, según el sorteo que realizará el CNE.

De igual forma, el correo al cual deben llegar los videos para la respectiva emisión es "Diana Marcela Betancourt Diaz" mbetancourt@rtvc.gov.co
Adjuntamos especificaciones técnicas (...)

Formato contenedor: .mov o mxf
Codec: XD CAM HD422 1080i60(50Mbps/CBR)
Resolución: 1920x1080
Tasa de Fotogramas: 29.97I
Relación de Aspecto: 16: 9
Niveles de video: Máximo 700mV para niveles de blanco
Mínimo 0mV para niveles de negro
Niveles de croma: No deben exceder 235 mV
AUDIO. frecuencia de Muestreo 48KHz. 24 Bits
todo mezclado al canal uno
NIVELES de audio: Máximo -12dBFS. mínimo -18Dbfs

Debe entregar el material en baja para curaduría de contenidos 4 días antes de la fecha programada para salir al aire, si hay lugar a correcciones deben hacerlas y entregar el programa en alta (.mxf) 48 antes de la emisión para revisión técnica, tráfico y alistamiento.

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

Que de conformidad con la Resolución No. 1542 de 2025 expedida por el CNE, *Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026*”

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 996 de 2005 y 36 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral, con fundamento en lo indicado por la CRC, considera que debe reservarse un espacio de dos (2) minutos diarios en televisión en horario triple A de lunes a domingo en el periodo comprendido entre el dos 02 de marzo y el 06 de marzo de 2026, para que los precandidatos a la Presidencia de la República, a través de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos, divulguen sus tesis y programas de gobierno.

Que el numeral 7 del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

“(…) 7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral (…).”

Que consultada la información disponible en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), se pudo constatar que para las consultas que se llevarán a cabo el 08 de marzo de 2026, se organizaron las siguientes:

PARTIDO/MOVIMIENTO O COALICIÓN	PRECANDIDATO PRESIDENCIAL
FRENTE POR LA VIDA	Roy Leonardo Barreras Montealegre (Partido Político la Fuerza de la Paz. - Movimiento Indígena y Social Mais)
	Daniel Quintero Calle (Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO - Partido del Trabajo por Colombia (sin personería jurídica)
	Martha Viviana Bernal Amaya (Partido Político la Fuerza)
	Héctor Elías Pineda Salazar (Partido Político la Fuerza)
	Edison Lucio Torres Moreno (Partido del Trabajo de Colombia (sin personería jurídica)
	Mauricio Cárdenas Santamaria (Grupo Significativo de Ciudadanos - Avanza Colombia)
	Victoria Eugenia Dávila Hoyos (Coalición – Partido Oxígeno y Alianza Democrática Amplia)
	Aníbal Gaviria Correa (Grupo Significativo de Ciudadanos - Unidos – La Fuerza de las Regiones)
	Juan Daniel Oviedo Arango (Grupo Significativo de Ciudadanos - Con Toda por Colombia)
	Enrique Peñalosa Londoño (Partido Oxígeno)

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

LA GRAN CONSULTA POR COLOMBIA	Paloma Susana Valencia Laserna (Partido Centro Democrático)	
	Juan Manuel Galán Pachón (Partido Político Nuevo Liberalismo)	
	Juan Carlos Pinzón Bueno (Coalición – Partido Oxígeno y Alianza Democrática Amplia)	
	David Andrés Luna Sánchez (Grupo Significativo de Ciudadanos – Firme Luna Presidente – Si Hay Un Camino)	
CONSULTA DE LAS SOLUCIONES: SALUD, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN.	Claudia Nayibe López Hernández (Grupo Significativo de Ciudadanos – Con Claudia Imparables)	
	Leonardo Humberto Huerta Gutiérrez (Grupo Significativo de Ciudadanos – Colombia una Nueva Historia)	

Que de acuerdo con tal información, fueron inscritos dieciséis (16) precandidatos a la Presidencia de la República

Que el orden de emisión de los espacios que se asignan con la presente Resolución entre los precandidatos a la Presidencia de la República, a través de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos que organizaron consultas para la escogencia de sus candidatos a las mencionadas corporaciones será sorteado en audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabilizan como aporte en especie, ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a estas campañas.

Que para el periodo comprendido entre el dos 02 de marzo y el 06 de marzo de 2026, los espacios gratuitos otorgados a los partidos o movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrá utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a las campañas de los precandidatos a la Presidencia de la República, a través de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos que organizaron consultas para la escogencia de sus candidatos a la mencionada corporación, para el periodo constitucional 2026-2030, para las elecciones del 08 de marzo de 2026, espacios diarios en televisión de dos (2) minutos en horario "triple A", en el periodo comprendido entre el dos (02) de marzo y el seis (06) de marzo de dos mil

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

veintiséis (2026), para que divulguen su tesis y programas de gobierno, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

Cada uno de los espacios gratuitos asignados de acuerdo con la presente Resolución, tendrán una duración de treinta (30) segundos, los cuales se emitirán durante los días hábiles de la semana; los cuatro (4) serán en el horario comprendido entre las 20:00:00 hora a las 20:02:00 horas. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reservará los espacios a que se refiere la presente Resolución.

Los espacios que no pueden ser asignados en proporción exacta entre los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos que organizaron consultas para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Los espacios gratuitos se emitirán:

En los cuatro canales de televisión de cobertura nacional tanto de operación pública como privada, a saber:

1. Canal RCN
2. Canal Caracol,
3. Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno
4. y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC.

En los ocho canales de televisión regional, a saber:

1. Canal Capital Ltda.
2. Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe.
3. Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece.
4. Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda.
5. Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia.
6. Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda.
7. Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas
8. Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico.

En los dieciséis (16) canales de televisión locales con y sin ánimo de lucro, a saber:

1. Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle
2. Fundación para el Desarrollo Social Promover
3. Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV
4. Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín
5. Arquidiócesis de Tunja – TeleSantiago
6. Diócesis de Ipiales - TV Ipiales
7. Asociación Comunidad de Restauración
8. Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC
9. Iglesia Centro Misionero Bethesda
10. Universidad del Pacífico
11. Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5
12. Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris"
13. Universidad de Nariño-Telepasto
14. Fundación ictus-Telemiga
15. Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN
16. Televisión Ceetv S.A.

Las producciones de los mensajes a ser transmitidos en estos espacios deben reunir los requisitos técnicos contemplados en esta Resolución

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

Además, estos mensajes deberán contar con los mecanismos de accesibilidad requeridos para garantizar el derecho a la información de las personas en condición de discapacidad auditiva, en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Los mensajes se entregarán en los distintos canales de televisión nacionales, regionales y locales con una anterioridad mínima de 12 horas a la hora prevista de emisión. En caso de que el material no cumpla con las especificaciones técnicas y sea devuelto, este tendría un tiempo máximo de entrega de 3 horas antes de su emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabilizan como aporte en especie, ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a estas campañas.

PARÁGRAFO: Los costos y gastos de producción, postproducción y edición de estos mensajes deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: En el periodo comprendido entre el dos (02) de marzo y (06) de marzo de 2026, los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrán utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

Los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que no hagan uso de la intervención a que tengan derecho, la perderán y no podrán solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios para propaganda electoral que tengan los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando la emisión de eventos de interés nacional, catalogados así por las autoridades competentes, coincida con el horario establecido para los espacios de propaganda electoral gratuita, el canal de televisión correspondiente informará previamente al partido o movimiento político, organización social, grupo significativo de ciudadanos o agrupación social afectado, la fecha y hora de la reposición, la cual se realizará en condiciones similares a las establecidas para el espacio asignado en el que por esa circunstancia no haya podido emitir su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE, el presente acto al Ministerio de las Tecnologías de la Información, Comisión de Regulación de las Comunicaciones, a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales, que hayan inscrito candidatos para las elecciones de Congreso de la República 2026-2030, a los canales nacionales de televisión: Canal RCN, Canal Caracol, Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, a los canales regionales de televisión: Canal Capital Ltda., Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda, Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, Canal Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda. y Canal Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico y a los canales de televisión comunitarios: Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle, Fundación para el Desarrollo Social Promover, Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV, Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín v) Arquidiócesis de Tunja – Telesantiago, Diócesis de Ipiales - TV Ipiales, Asociación Comunidad de Restauración, Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana

Por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los precandidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional 2026-2030.

Bucaramanga TVC, Iglesia Centro Misionero Bethesda, Universidad del Pacifico, Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5, Comunitaria del Magdalena Medio "Arco Iris", Universidad de Nariño-Telepasto, Fundación ictus-Teleamiga, Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN y Televisión Ceetv S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por conducto de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, publíquese la presente resolución en la página web de esta Corporación.

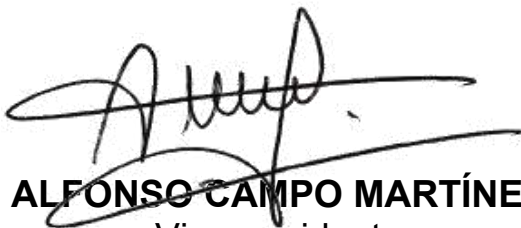
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena Permanente, a los veintisiete (27) días de febrero de dos mil veintiséis (2026)
Ausente por comisión: Magistrada Fabiola Márquez Grisales
Ausente: Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda.
VB: Adriana Milena Charari Olmos, secretaria técnica de Sala. 
Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Jefe de la Oficina Jurídica.
Revisó: Marisol Rojas Izquierdo- Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas 
Proyectó: Fary Yizeth Escarraga Varón- Profesional Universitario 
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo